

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3100-2PO3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 112 a la Ley General de Salud.
2. Tema de la Iniciativa.	Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	16 de febrero de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	16 de febrero de 2012.
7. Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS
<p>Incluir en los objetivos de la educación para la salud la orientación y capacitación de la población sobre el autocuidado de la salud, incluyendo temas de automedicación responsable y riesgos de autoprescripción. Definir el concepto de “automedicación responsable” como el uso racional e informado de medicamentos y productos autorizados, disponibles sin necesidad de receta médica, para prevenir y manejar desórdenes o síntomas autorreconocibles; y por autoprescripción a la intención de adquirir, la adquisición o al uso sin indicación ni supervisión de medicamentos o productos que requieren receta médica para su venta.</p>

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXX del artículo 73, en relación con los artículos 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY GENERAL DE SALUD</b></p> <p><b>Artículo 112.</b> La educación para la salud tiene por objeto:</p> <p><b>I a II. ...</b></p> <p><b>III.</b> Orientar y capacitar a la población <i>preferentemente en materia</i> de nutrición, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, <i>riesgos de automedicación</i>, prevención de fármacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de la invalidez y detección oportuna de enfermedades.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p><b>Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 112 de la Ley General de Salud en materia de automedicación responsable.</b></p> <p><b>Artículo Único:</b> Se modifica la fracción III y se le adiciona un segundo párrafo a la misma fracción del artículo 112 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 112. ...</b></p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II. ...</b></p> <p><b>III.</b> Orientar y capacitar a la población <b>sobre autocuidado de la salud, incluyendo temas</b> de nutrición, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, <b>automedicación responsable y riesgos de autoprescripción</b>, prevención de fármacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de la invalidez y detección oportuna de enfermedades.</p> <p><b>Para efectos del párrafo anterior se entenderá como automedicación responsable al uso racional e informado de medicamentos y productos autorizados, disponibles sin necesidad de receta médica, para prevenir y manejar desórdenes o síntomas autorreconocibles; y por autoprescripción a la intención de adquirir, la adquisición o al</b></p>

	<p><b>uso sin indicación ni supervisión de medicamentos o productos que requieren receta médica para su venta.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> La Secretaría de Salud deberá realizar las modificaciones a las Normas Oficiales Mexicanas necesarias a efecto de que los medicamentos de venta libre cuenten con la información necesaria para permitir la automedicación responsable.</p>

JCHM